

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los títulos de propiedad de los predios rústicos denominados "Barcelona" de 5 Hás. 2,192 m². (cinco hectáreas y dos mil ciento noventidós metros cuadrados) y "Barranca" de 5 Hás. 2,525 m². (cinco hectáreas y dos mil quinientos veinticinco metros cuadrados), de extensión superficial, ubicados en el distrito de Picota, provincia y departamento de San Martín.

Artículo 2º — Declarar revertido al dominio del Estado los predios "Barcelona" y "Barranca", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º — La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 01207-83-AG/DGRAAR

Lima, 30 de Diciembre de 1983

VISTO:

El Expediente relativo a la Declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Santa Ursula" de 96 Hás. 7,215 m², de extensión superficial, ubicado en el distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 3306 de fecha 2 de Diciembre de 1960, se otorgó a favor de don Gustavo Gehring Auer el Título de Propiedad Nº 14235, sobre el predio denominado "Santa Ursula", ubicado anteriormente en el distrito de Huancabamba, provincia de Pasco, departamento de Junín; actualmente, según la nueva demarcación política, en el distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

Que, por Resolución Directoral Nº 0010-83-DR-XV-P, de fecha 18 de Abril de 1983, la Dirección de la Región Agraria XV—Pasco, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º, inciso b) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por su propietario y ocupado por poseionarios de hecho;

El Peruano

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 15 de Noviembre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Santa Ursula" de 96 Hás. 7,215 m². (Noventiséis Hectáreas, Siete Mil Doscientos Quince Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicado en el distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Artículo 2º — Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "Santa Ursula", con la extensión y ubicación señalada en el numeral anterior.

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º — La Dirección de la Región Agraria XV—Pasco, solicitará al Juez de Tierras la cancelación del asiento registral y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Pasco.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 01208-83-AG/DGRAAR

Lima, 30 de Diciembre de 1983.

VISTO:

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Bola de Oro", ubicada en la Región de Selva, distrito de Alto Purús, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agraria XXII—Loreto;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Regional Agraria XXII—Loreto en armonía con lo previsto en el Artículo 14º del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" ha inscrito a la Comunidad Nativa "Bola de Oro" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Sharanahua, en el Asiento I, del Tomo I de su Registro de Comunidades Nativas según Resolución Directoral Nº 130-81-ORDL. DRA de fecha 27 de Abril de 1981;

Que la Dirección Regional Agraria XXII—Loreto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10º y 29º del acotado Decreto Ley Nº 22175 ha demarcado el territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "Bola